



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: VIVIANA BUITRAGO MARTÍNEZ C.C.N° 53.040.313 en representación de su menor hija M.V.C.B. y NIKOLE DAYANNA CANTOR BUITRAGO identificada con C.C.N° 1.001.061.020

DEMANDADO: JAVIER OSWALDO CANTOR ALONSO C.C.N° 80.258.267
Rad No. 11001-31-10-021-2021-00648-00

En atención a la petición de medidas cautelares, se dispone:

1. DECRETAR el embargo del 50% del salario percibido por el señor JAVIER OSWALDO CANTOR ALONSO identificado con C.C. No. 80.258.267, **previos descuentos de ley**, como empleado de **INDUSTRIAS Y CONFECCIONES "INDUCON S.A.S"**, dineros que deberán ser descontados y consignados por el PAGADOR, o por quien haga sus veces a órdenes de este despacho dentro de los días 5 primeros días de cada mes, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, N° 110012033021 , división depósitos judiciales, por cuenta de éste proceso, en la siguiente forma:

- a. DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$228.526) que corresponde a la cuota alimentaria mensual para la alimentaria NIKOLE DAYANNA CANTOR BUITRAGO y debe ser consignado a su nombre, valor cuyo concepto debe estar identificado en el título correspondiente y se actualiza cada primero de enero conforme el aumento del salario mínimo. Para el efecto deberá realizarse consignación tipo 6.
- b. DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$228.526) que corresponde a la cuota alimentaria mensual para la alimentaria MELANIN VIVIAN CANTOR BUITRAGO representada por su progenitora Sra. VIVIANA BUITRAGO MARTÍNEZ y debe ser consignada a su nombre, valor cuyo concepto debe estar identificado en el título correspondiente y se actualiza cada primero de enero conforme el aumento del salario mínimo. Para el efecto deberá realizarse consignación tipo 6.
- c. La diferencia entre los CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$457.053), correspondientes a la cuota ordinaria para sus dos hijas y el 50% del salario percibido por la demandada, previo los descuentos de ley, lo que se aplicará al crédito adeudado en el presente ejecutivo. Para el efecto deberá realizarse consignación tipo 1.

Estos dos rubros deberán ser diferenciados por EL PAGADOR, o por quien haga sus veces en **LA EMPRESA INDUSTRIAS Y CONFECCIONES "INDUCON S.A.S"** para no crear confusiones en dichos valores.

Se limita el EMBARGO por concepto del crédito adeudado por el demandado en el asunto de la referencia, a la suma de OCHENTA MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (**\$80.062.516**). Llegado al tope de dicha suma, por concepto de lo descontado por el crédito o antes, si lo ordenara el despacho, **se seguirá descontado ÚNICAMENTE** el valor de la cuota mensual ordinaria para la hija del aquí demandado.

Comuníquese con **copia simple** lo aquí decidido y advirtiendo a la **PAGADURÍA de LA EMPRESA INDUSTRIAS Y CONFECCIONES "INDUCON S.A.S"** o quien haga su veces, que es obligación dar inmediato cumplimiento a la orden aquí impartida, so pena de convertirse en deudor solidario de la cuota alimentaria ordenada y se acreedor de una multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 44 del C.G.P.). Tramítese por la accionante.

2. Previo a ordenar el embargo y retención de los dineros que el señor SERGIO LUIS NORIEGA SOSA identificado con C.C. No. 71.269.866, tenga depositado en las entidades bancarias, Se ordena a **TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. (antes CIFIN)**, informar si el referido señor, posee cuentas de ahorros, CDT o corrientes en los bancos o corporaciones y demás entidades financieras agrupadas bajo dicha entidad; de ser así, deberá comunicar el nombre de la entidad, tipo de servicio, número de cuenta y saldo disponible.

TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. (antes CIFIN) deberá dar cumplimiento a lo anterior sin necesidad de oficio que lo comunique, **bastando para el efecto copia simple de esta providencia.** **Tramítese por la parte interesada.**

3. Se ordena al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** para que proceda al embargo y retención de las cesantías del que posee el Sr. JAVIER OSWALDO CANTOR ALONSO identificado con C.C.Nº 80.258.267 como empleado de la empresa INDUSTRIAS Y CONFECCIONES "INDUCON S.A.S", de igual manera se aclara que el porcentaje de las cesantías embargadas al demandado, solo debe retenerse, mas no consignarse a órdenes de este despacho judicial. **El mencionado fondo deberá dar cumplimiento a la orden aquí impartida sin necesidad de oficio que se lo ordene, bastando para el efecto, copia simple del presente proveído, a costa de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE (2),
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. 076 Hoy 1º de octubre de 2021 NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA
--

Firmado Por:

**Sandra Isabel Bernal Castro
Juez
Juzgado De Circuito
De 021 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15eb19825a3e74d6e9a7bb6c23b528b4bf79d62e210cffbfd4e9ab317c412d2

Documento generado en 30/09/2021 08:12:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**